



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 002-2012-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 002-2012-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de febrero de 2012, Las 17H00.- **VISTOS:** Agréguese al Expediente los siguientes documentos: **i)** Copia certificada del Oficio No. 017-2011-NSZ, suscrito por la abogada Nieve Solórzano Zambrano, dirigido a la doctora Ximena Endara Osejo, en su calidad de Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual comunica a esta autoridad el reintegro a sus funciones como Secretaria Relatora titular del despacho de la doctora Amanda Páez Moreno, toda vez que se acogió a lo dispone el artículo 27 de la ley Orgánica de Servicio Público. **ii)** Escrito presentado el día sábado 25 de febrero de 2012, a las 15h00 en ocho fojas útiles, suscrito por el Doctor José Vásconez Álvarez, en su calidad de Procurador Judicial del Doctor José Domingo Raúl Paredes Castillo, Presidente y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral, conforme se desprende de la escritura otorgada ante el Doctor Guido Andrade Cevallos, Notario Trigésimo, del Cantón Quito, el 8 de febrero de 2012. Al respecto, esta suscrita Jueza destaca las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-**
a) El artículo 48 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales establece: *“Los procesos contenciosos electorales terminarán y serán archivados en los siguientes casos: 1. Cuando la sentencia esté debidamente ejecutoriada. 2. Cuando un auto con fuerza de sentencia ponga fin al proceso contencioso electoral. 3. Cuando el recurrente expresamente, por escrito, haya desistido del recurso. 4. Cuando la autoridad administrativa electoral responsable, modifique o revoque el acto o resolución impugnada, de tal manera que la acción o recurso contencioso electoral no tenga fundamento para seguir en trámite, siempre que no vulnere derechos o intereses jurídicos. 5. Cuando aparezca o sobrevenga alguna causal de inadmisión establecida en la ley. 6. Cuando la persona física, que comparece como recurrente, fallezca.”* **b)** El Código de Procedimiento Civil como norma supletoria aplicable a la Justicia Electoral, prevé en su artículo 373 la facultad de separarse del recurso o instancia, y así dice: *“La persona que ha interpuesto un recurso o promovido una instancia, se separa de sostenerlo, o expresamente por el desistimiento, o tácitamente por el abandono”*. El Doctor José Vásconez Álvarez, en su calidad de Procurador Judicial del Doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispuesto en el escrito de 25 de febrero de 2012, a las 15h00, desiste del derecho de acción correspondiente a la causa identificada con el número 002-2012-TCE. **SEGUNDO.-** Visto el desistimiento presentado por el doctor José Domingo Raúl Paredes Castillo, a través de su procurador judicial el Doctor José Vásconez Álvarez, en mérito de los autos, esta jueza acepta el desistimiento y dispone el archivo de la causa. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido

de este auto al doctor José Domingo Raúl Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral en el casillero contencioso electoral No. 003-TCE y en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral ubicado en la Avenida seis de diciembre No. 33-122 y Bosmediano de esta ciudad de Quito; Publíquese en la página web institucional www.tce.gob.ec y en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** Actué la Abogada Nieve Solórzano Zambrano en su calidad de Secretaria Relatora de este despacho. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** f) Dra. Amanda Páez Moreno **JUEZA VICEPRESIDENTA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico. Quito 27 de Febrero de 2012

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nieve Solórzano', is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text and a date, possibly '27 FEB 2012'.

Ab. Nieve Solórzano Zambrano
SECRETARIA RELATORA